



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 272

(04 AGO 2014)

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1305 del 02 de agosto del 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa un levantamiento temporal y parcial de veda de las especies presentes en el área de ejecución del proyecto "TRAMO 2 DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CALZADA LA VEGA (K56 + 700) – CRUCE UTICA (K78 + 750)", a cargo de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante el Auto No. 167 del 13 de mayo del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un seguimiento en el marco del proyecto "TRAMO 2 DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CALZADA LA VEGA (K56 + 700) – CRUCE UTICA (K78 + 750)", a cargo de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante radicado 4120-E1-20284 del 17 de junio de 2014, la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE. S.A.S., entrega documento del primer informe de seguimiento, compensación por aprovechamiento de especies en veda, rescate y reubicación de epífitas del "TRAMO 2 DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CALZADA LA VEGA (K56 + 700) – CRUCE UTICA (K78 + 750)".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emite el Concepto Técnico No. 0116 del 22 de julio del 2014 de seguimiento y control ambiental, respecto del cumplimiento de las medidas impuestas en la Resolución No. 1305 del 02 de agosto de 2012 y el Auto No. 167 del 13 de mayo del 2014, en los siguientes términos:

"(...)

INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

A continuación se relaciona información relevante suministrada por La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE. S.A.S, en adelante la concesión,

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mediante radicado 4120-E1-20284 del 17 de Junio por medio del cual se entrega de información de la compensación por aprovechamiento de especies en veda rescate y reubicación de epífitas del proyecto:

ASPECTOS GENERALES DEL PREDIO SELECCIONADO PARA LA COMPENSACIÓN

Con relación al lugar seleccionado para llevar a cabo la medida de compensación, la empresa manifiesta:

"(...) El Predio seleccionado es el Parque las Salinas que se encuentra ubicado en el Municipio de Nimaima, Cundinamarca, en la provincia del Gualivá. El predio está ubicado paralelo al Rio Pinsaima. "El Parque Ecoturístico Las Salinas es un proyecto que viene desarrollando la Alcaldía de Nimaima, Cundinamarca. Colombia desde hace más de diez años con el apoyo de la CAR- Corporación Autónoma de Cundinamarca y consiste en el acondicionamiento de 45 hectáreas de terreno con destino a la preservación de especies y la práctica de ecoturismo."(...) Adicionalmente dentro del informe se presenta información del inventario de individuos objeto de aprovechamiento en el área de intervención puntual del proyecto (...)"

Tabla 1 datos generales del predio propuesto

Datos generales del predio	
Nombre:	Parque las Salinas
Área:	45 Ha
Altitud:	1100 msnm
Coordenadas:	5°08' Latitud Norte; 74°23' Longitud

Fuente: CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE. S.A.S, Radicado 4120-E1-20284 del 17 de Junio.

Con relación a la titularidad del predio la concesión menciona que

"(...) es actualmente propiedad del municipio, de uso público con el fin de adelantar labores de restauración y conservación ambiental. Por tal razón este predio se constituyó adecuado para adelantar los traslados y reforestación, establecidos como compensación por el aprovechamiento de especies en veda según Resolución 1305 del 02 de Agosto de 2012 (...)"

En la información suministrada la concesión aporta información físico-biótico de los sitios seleccionados, junto a registros fotográficos, en referencia a la justificación de la selección del sitio la concesión menciona:

"(...) actualmente el parque cuenta con disponibilidad de áreas con vegetación boscosa (para el establecimiento de las epífitas) y también áreas desprovistas de vegetación o con cobertura de pastos (para el establecimiento de las plantaciones).

El predio propuesto para esta medida de compensación cumple con estas condiciones ya que en este se encuentran las diferentes coberturas vegetales requeridas para el proceso de regeneración natural que allí se presenta. Este proceso ha generado zonas con cobertura de árboles y arbustos, y al mismo tiempo han persistido claros o zonas con coberturas de pastos. La implementación de la medida de compensación en este predio representa importantes aportes a la estructura del bosque, diversidad del sitio y carga hídrica al Rio Pinsaima(...)"

"(...) Importancia para la conservación de los recursos naturales: la compensación tiene una gran importancia ya que este sitio cuenta con el Rio Pinsaima y una gran cobertura vegetal, por lo que al realizar la siembra de árboles y el traslado de quiches a la zona contribuimos con la bio-diversidad de la zona, también se constituyen beneficios tanto para el entorno natural como para las comunidades de la zona y aquellas asentadas aguas abajo (...)"

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

INVENTARIO DE INDIVIDUOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO

Epifitas vasculares

La concesión cita: que en el Anexo 1 se muestra el inventario de epifitas, especies forestales en veda y amenaza e individuos de la especie *Juglans neotropica*. En donde relacionan información la obra, especies forestales, No de Quiches, No de campo y coordenadas X y Y.

Para el rescate de epifitas la concesión expresa que:

"(...) se realiza la recolección de los quiches para su resiembra y se acondiciona un sitio cercano como vivero de la zona, en donde las plantas son hidratadas. (...)".

Con relación a la reubicación y compensación de las especies autorizadas, la Concesión manifiesta haber reubicado 190 epifitas y sembrado 100 árboles de la especie cedro nogal.

Especies Forestales

Al respecto la Concesión aporta la siguiente información:

"(...) El aprovechamiento de los árboles en veda registrados en el inventario de la línea base, se viene efectuando a medida que los frentes de obra van avanzando en los sitios donde se encuentran ubicados, se encuentra el registro anexo (...).

Se registró 1 individuo de la especie *Juglans neotropica*, y 7 individuos de la especie *Cedrela odorata*, en el inventario del tramo 2, en el siguiente cuadro se observa la ubicación de las especies forestales (...).

Tabla 1. Especies de *Juglans neotropica* y *Cedrela odorata*, presentes en el área de influencia.

Especies Forestales en Veda y Amenaza, Tramo 02								
Área de intervención	# Campo	Especie	Epifitas	V. Total	V. Comercial	Coordenada		Categoría
						Este	Norte	
C. Voladiza k64+240-k65+462	8410	<i>Cedrela odorata</i>		0,3	0,14	965871	1050337	Amenaza
C. Voladiza k64+240-k65+463	8411	<i>Cedrela odorata</i>		0,26	0,2	965871	1050338	Amenaza
C. Voladiza k64+240-k65+464	8413	<i>Cedrela odorata</i>	4	0,52	0,31	965868	1050335	Amenaza
C. Voladiza k64+240-k65+465	8414	<i>Cedrela odorata</i>	1	0,36	0,22	965863	1050332	Amenaza
C. Voladiza k64+240-k65+466	8418	<i>Cedrela odorata</i>		0,17	0,11	965854	1050324	Amenaza
C. Voladiza k64+240-k65+467	8439	<i>Cedrela odorata</i>		0,71	0,47	965832	1050316	Amenaza
Retorno 1. K61+723	7404	<i>Cedrela odorata</i>	10	3,18	0,95	967327	1049020	Amenaza
Retorno 1. K61+742	7406	<i>Juglans neotropica</i>	2	0,87	0,34	967334	1049022	Veda

Fuente: CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE. S.A.S., Radicado 4120-E1-20284 del 17 de Junio.

Como información relevante la Concesión menciona que:

"(...) la Resolución 1305 de 02 de Agosto de 2012 expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos establece el rescate y la reubicación de 1357 epifitas y 12 individuos forestales en nuevos árboles en el predio autorizado por la Alcaldía de Nimaima para tal enriquecimiento, pero esta cantidad se modificó según GCONV-205 de 8 Feb de 2013 el cual se ajusta la medida de vedas aprobada por la Dirección de Bosques mediante comunicado 8210-E2-3840 del 19 de Febrero de 2013, Según lo anterior, el número de especies en veda a ser aprovechadas por la intervención de las zonas licenciadas (la vía y el depósito Postobón) corresponde a 626 epifitas y 8 individuos forestales en el marco del proyecto

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Construcción y Operación de la Segunda calzada Tramo 2, La Vega – Cruce Utica (Km56+700 – Km78+750(...))."

Adicionalmente la concesión menciona que a la fecha las actividades a desarrollar, ha sido la reubicación de epífitas y además describe procedimientos técnicos del rescate y reubicación de epífitas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

A continuación se relacionan los actos administrativos vigentes acorde con la información suministrada en el informe de seguimiento No 1 bajo radicado 4120-E1-20284 del 17 de Junio de 2014:

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012	
OBLIGACIONES	
ARTICULO TERCERO: "La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para el levantamiento temporal y parcial de la veda que se autoriza a través del presente acto administrativo":	
Para el caso de aquellas especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes que solo se presenten hasta genero deberá en la medida de lo posible presentar en los informes de seguimiento la identidad taxonómica	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La concesión no presenta información acerca de este requerimiento.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Una vez revisada la información aportada en el radicado 4120-E1-20284 del 17 de Junio, no es posible identificar información que responda este requerimiento, adicionalmente es importante resaltar que en dicho radicado no son discriminadas las especies de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas si no que se utiliza el termino quiches para referirse a las mismas, lo anterior evidencia una carencia técnica teniendo en cuenta el uso a nivel popular(lugareños) que se le da este nombre para referirse a especies de la familia Bromeliácea, por tanto muy necesario que sea solventada, pues limita la actividad de seguimiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
Se deberán presentar mapas de la zona de influencia del proyecto en donde queden plasmados lo sitios en donde se desarrollen las respectivas acciones de compensación e igualmente deberá justificarse como estas acciones contribuirán en la conservación de las especies sobre las que se está otorgando el levantamiento de la veda. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La concesión presenta un plano en el cual muestra un trazado sobre el área a realizar el plan de compensación, adjunta mapa con escala 1:17:500 denominado "áreas de traslado a epífitas", mapa denominado "forofitos" y documento de registro fotográfico. Además justifica la elección del predio y la relaciona con la presencia de un cuerpo de agua y la gran cantidad de cobertura vegetal que dicho predio presenta.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa ha entregado los soportes cartográficos y registros fotográficos a partir de lo indicados desde el presente acto administrativo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
OBLIGACIONES	

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012	
<i>Se debe garantizar que el hábitat de los individuos que queden posterior al trazado del proyecto y que se encuentren en la zona de influencia indirecta tenga las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>La concesión no presenta información acerca de este requerimiento.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>Es necesario que la Concesión en el momento de desarrollar los informes de seguimiento tenga en cuenta cada uno de los requerimientos estipulados en los todos los artículos que acoge la Resolución.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>No cumple.</i>
OBLIGACIONES	
<i>Dado que los relictos de ecosistemas van a tener una transformación permanente producto del desarrollo del proyecto, las acciones del plan de manejo y compensación deben especificar acciones que contribuyan en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>La concesión no presenta información acerca de este requerimiento.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>No es posible establecer en la información suministrada información concreta para dar cumplimiento al presente requerimiento.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>No cumple.</i>
OBLIGACIONES	
<i>Los individuos o clones que vayan a ser usados en la compensación deberán tener variabilidad genética, no deben ser individuos genéticamente modificados, ni ser híbridos.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>La concesión no presenta información acerca de este requerimiento.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>No es posible establecer en la información suministrada información concreta para dar cumplimiento al presente requerimiento, ya que no existe información de la proveniencia del material vegetal empleado para el proceso de plantación.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>No cumple.</i>
OBLIGACIONES	
<i>Las medidas de manejo y compensación establecidas para las especies vedadas solo deben estar dirigidas en acciones de conservación sobre estas especies y en ningún caso se debe proponer el reemplazo por otras.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>La empresa manifiesta que la compensación de especies en veda que incluyen la siembra de 80 árboles y el rescate y reubicación de 376 epifitas.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>Sobre las especies contenidas en la Resolución 213 de 1977 no es posible pronunciarse en que se hayan mantenido las mismas debido a que no hay discriminación de las mismas entre Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hépativa y Líquenes, junto con su debida identificación taxonómica, así mismo no reportan un listado de especies comparativa al de la solicitud de levantamiento de veda, por lo que no se puede realizar la respectiva comparación.</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>No cumple</i>
OBLIGACIONES	

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012	
<p>7. Respecto al traslado y recuperación de especies Bromelias, Hepáticas, Musgos y Líquenes que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles se debe utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) Previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que permitan ascender para hacer el rescate, b) tala controlada del hoppedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una gran parte de las epífitas que crecen en el árbol.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Para este requerimiento la concesión cita (...) " El seguimiento del procedimiento y de la evolución del prendimiento requiere de la evaluación del encargado de proyecto, quien deberá ascender a árboles de alturas entre 2 y 15 metros" (...).
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Teniendo en cuenta que La concesión ha adelantado las actividades de traslado y recuperación, no aclara la ejecución de alguna de las alternativas y acciones establecidas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.
OBLIGACIONES	
<p>En relación con los sitios en donde se van a relocalizar las especies a aprovechar se debe buscar que:</p> <p>a) Deben ser sitios ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similares a las de ecosistemas donde normalmente coexistirían estas especies.</p> <p>b) Los sitios a donde se van hacer los traslados deben estar ubicados preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección</p> <p>c) Que el tipo de bosque al que se van a trasladar las especies tenga condiciones climáticas y microclimáticas similares a los bosques donde de manera natural se establecen las diferentes especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes presentes en la zona.</p> <p>d) Que el traslado de las especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes no perjudiquen a ni a los árboles a donde van a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades de epífitas que están establecidas sobre algunos de ellos.</p> <p>e) Dado que la remoción de la cobertura vegetal se va a afectar el hábitat de estas especies, las acciones que se van desarrollando deberán contribuir en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesión presenta como sitio propuesto para el traslado el Predio Parque las Salinas ubicado en el Municipio de Nimaima, Cundinamarca, el cual esta paralelo al Rio Pinsaima y describe una caracterización físico biótica y justificación técnica.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque La concesión reporta ciertas características del sitio acorde a las sugeridas en la Resolución, no especifica detalladamente como acogió las sugerencias.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
OBLIGACIONES	
<p>En el caso de Juglans neotropica y Cedrella odorata deberán presentarse mapas con coberturas vegetales tanto de la zona de impacto directa como indirecta en donde se señalen dónde están los individuos de estas especies y cuál es su estado de desarrollo. Una vez identificado cual es el estado de estas especies en la región deberá determinarse cuál es el número de individuos a sembrar y las zonas, para que se contribuya con la supervivencia.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La concesión no presenta toda la información requerida en este numeral.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En los mapas de coberturas vegetales no se señalan dónde están los individuos de estas especies y cuál es su estado de desarrollo.

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESOLUCIÓN 1305 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
OBLIGACIONES	
<p>0. En relación con los sitios en donde se van a relocalizar o a sembrar las especies <i>Juglans neotropica</i> y <i>Cedrella odorata</i> que se van a aprovechar se debe buscar que:</p> <p>a) Deben ser sitios ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similares a las de los ecosistemas donde normalmente coexistirían estas especies.</p> <p>b) Los sitios a donde van hacer los traslados o las siembras deben estar ubicados preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección</p> <p>c) Que el traslado o siembre de las especies no vaya a afectar a posibles individuos de estas mismas especies ni sus hábitats.</p> <p>d) Dado que la remoción de la cobertura vegetal se va a afectar el hábitat de estas especies, las acciones que se vayan desarrollando deberán contribuir en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesión presenta como sitio propuesto para el traslado el Predio Parque las Salinas ubicado en el Municipio de Nimaima, Cundinamarca, el cual esta paralelo al Rio Pinsaima con junto a la caracterización físico biótica y justificación técnica.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque La concesión reporta ciertas características del sitio acorde a las sugeridas en la Resolución, no especifica detalladamente como acogió las sugerencias.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.

A continuación se procede a realizar el seguimiento del estado de cumplimiento del acto administrativo Auto 167 del 13 de mayo del 2014 respecto a las consideraciones técnicas realizadas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:

AUTO N° 167 DEL 13 DE MAYO DE 2014	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO TERCERO: "La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, autoriza las actividades de rescate y traslado de epifitas y especies forestales únicamente para la Vía y el deposito Postobón, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución 1305 de agostos de 2012, y así mismo avala el reajuste de los valores de compensación para estas especies objeto de veda en dichas áreas de acuerdo a los siguiente":</p> <p>1. Compensación de epifitas: rescate y traslado del 80% del número de epifitas intervenidas en la vía y en el deposito Postobon (626) equivalente a 376 individuos".</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesión manifiesta haber adelantado la plantación de 80 árboles y el rescate y reubicación de 376 epifitas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aunque el número de especies en veda a ser aprovechadas por la intervención de las zonas licenciadas (la vía y el depósito Postobón) corresponde a 626 epifitas y se han trasladado 376, lo cual no cumple con el "rescate y traslado del 80% del número de epifitas intervenidas" requerido.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
OBLIGACIONES	
<p>2. Compensación de individuos forestales: reposición de 1:10 equivalente a 10 individuos de <i>Juglans neotropica</i>. Los cuales se deberán establecer en mínimo 1 hectárea, estos individuos deberán estar asociados a especies de si hábitat natural, por tanto deberá</p>	

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

AUTO N° 167 DEL 13 DE MAYO DE 2014	
<i>considerarse la figura de una restauración ecológica o enriquecimiento que contemple diversidad de especies nativas, la escogencia entre estas dos figuras dependerá de la selección del sitio por parte de la Empresa y la CAR.</i>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<i>La concesión reporta que actualmente se han plantado 100 árboles de la especie cedro nogal en el predio parque salinas.</i>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p><i>La concesión menciona que se han plantado 100 árboles de cedro nogal, sin embargo hasta ahora es remitida la propuesta del sitio para adelantar la compensación ante este Ministerio la cual debería ser previa a adelantar cualquier actividad.</i></p> <p><i>Así mismo, La Concesión debe dar cumplimiento de cada uno de los lineamientos expuestos en la presente obligación, teniendo en cuenta sobre todo el siguiente literal:</i></p> <p><i>(f) En el primer informe por parte de la Empresa se deberá remitir a este Ministerio, el plan de restauración o enriquecimiento de 1 hectárea, en el cual debe incluir como mínimo: objetivo de la restauración o enriquecimiento, diagnóstico del área a restaurar o enriquecer (línea base), metas, indicadores, plan de acción, cronograma, plan de manejo adaptativo y monitoreo, divulgación y sensibilización.</i></p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>No cumple.</i>

CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR EL MADS

Una vez revisada la información aportada por la Concesión, este Ministerio realiza las siguientes precisiones:

En la información relacionada con las actividades de reubicación de las especies vedadas pertenecientes a la Resolución 213 de 1977, la Concesión no suministra la identificación taxonómica como lo establece el Artículo Tercero de la Resolución 1305 de 2012. La información ha sido presentada de manera general asumiendo todos los grupos contenidos en el referido acto como "quiches", factor que dificulta el seguimiento al estado de cumplimiento de muchos de los requerimientos, en tanto es necesario que la Empresa corrija esta inconsistencia técnica y justifique la ausencia de los grupos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas.

Teniendo en cuenta que la Concesión no reporta un listado de especies con un nivel de identificación taxonómica equiparable al de la solicitud de levantamiento de veda y que el Artículo 6 de la Resolución 1305 establece que "(...) Las medidas de manejo y compensación establecidas para las especies vedadas solo deben estar dirigidas en acciones de conservación sobre estas especies y en ningún caso se debe proponer el reemplazo por otras (...)", no se puede realizar una comparación entre las especies levantadas y las incluidas en el manejo. Como complemento se deberá relacionar las especies trasladadas de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas.

La Concesión no aporta información relacionada respecto a que si las acciones a desarrollar van a contribuir con la resiliencia de los ecosistemas naturales, aunque la concesión describe como se adelantó las actividades de rescate y reubicación, esta información es somera y no se relaciona con la ecología de los organismos, no se menciona las variables ambientales que se tuvieron en cuenta para la medida de manejo, no se reporta estados fitosanitarios, y otras condiciones biológicas y ecológicas con las que se puedan dilucidar acciones específicas que contribuyan en la resiliencia de las especies y de los ecosistemas, información relevante en aras de cumplir

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

con lo estipulado en la Resolución 1305 del 02 de Agosto del 2012 y que deberá ser presentada por grupos en los siguientes informes de seguimiento.

Es importante que se cuente con el plan de restauración o enriquecimiento de 1 hectárea, en el cual debe incluir como mínimo: objetivo de la restauración o enriquecimiento, diagnóstico del área a restaurar o enriquecer (línea base), metas, indicadores, plan de acción, cronograma, plan de manejo adaptativo y monitoreo, divulgación y sensibilización justificando las actividades para el cumplimiento de la medida de compensación de 1:10 para las especies *Juglans neotropica* y *Cedrela Odorata*.

Frente a los requerimientos cartográficos se encuentra que en los mapas de coberturas vegetales no se señalan dónde están los individuos de *Juglans neotropica* y *Cedrela Odorata*, sobre las cuales se adelantó el trámite y cuál es su estado de desarrollo, tal como se solicitó en Artículo Tercero numeral (9) de la Resolución.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Una vez evaluada la información presentada por la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE. S.A.S., mediante radicado No 4120-E1-20284 del 17 de junio de 2014 se considera pertinente:

- 1) Suministrar el listado con la taxonomía completa de las especies que serán trasladadas en las zonas licenciadas; información que permitirá a su vez dilucidar el cumplimiento del Artículo Tercero numerales (5 y 6) de la Resolución 1305 del 02 de Agosto del 2012 y de tal manera que se puedan comparar con las referidas dentro de dicho acto administrativo.
- 2) Reiterar la entrega de los soportes necesarios para el cumplimiento de los artículos tercero numeral 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 de la Resolución 1305 del 02 de Febrero de 2012, así como de aquellos realizados en el artículo tercero del Auto 167 del 13 de Mayo de 2014.
- 3) Entregar los informes periódicos, teniendo en cuenta para la consolidación cada uno de los requerimientos estipulados en los todos los artículos de los actos administrativos vigentes, adicionalmente debe incluir los siguientes aspectos:
 - 1) En los próximos informes se debe reportar los nombres científicos de las especies que traslado, y justificar la ausencia de los organismos no reubicados.
 - 2) Relacionar los anexos con la información presentada y analizada en el documento y realizar una descripción y justificación de la información adjunta.

En aras de dar cumplimiento al Artículo Tercero numeral (4) de la Resolución 1305 del 02 de Agosto del 2012, La Concesión debe:

- 3) Hacer medición de los indicadores expuestos en el plan de manejo que la Concesión presento en la solicitud inicial, y relacionar esta información con la ecología de los organismos, las variables ambientales que se tuvieron en cuenta para ejecutar las actividades, y otras condiciones con las que se puedan dilucidar acciones específicas que contribuyan en la resiliencia.
- 4) Presentar información por especie que permita establecer cuáles de las especies trasladadas son más susceptibles a las condiciones

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

físicas y bióticas de su nuevo hospedero y especificar la especie o especies que conforman hospederos, asociado esto a medir la resiliencia.

- 5) Generar un cuadro que consolide información en donde se muestre por especie los valores de las variables bióticas y físicas consideradas en los monitoreo de las especies trasladadas.
- 6) Mencionar cuales son las especies con mayor y menor grado de establecimiento, cuáles fueron los aciertos y cuales las dificultades metodológicas en el proceso de rescate y traslado de las mismas con el fin de reforzar metodologías planteadas.
- 7) Debe hacer una evaluación de los organismos ya existentes en el predio elegido analizando patrones de fertilidad, y reportar el estado en el que se encontraban los organismos que fueron reubicados (fértil o no), para dar cumplimiento también con el Artículo Tercero numeral (3) de la Resolución 1305 del 02 de Agosto del 2012
- 4) En cuanto a las obligaciones estipuladas en el Auto N° 167 del 13 de Mayo de 2014, La concesión debe entregar en un periodo de 30 días, cada uno de los lineamiento expuestos en el Artículo Tercero, especialmente sobre las actividades de restauración y/o enriquecimiento de la especie *Juglans neotropica*, dando cumplimiento con lo estipulado en el apéndice (f) del numeral 2 del señalado artículo. (...)."

CONSIDERACIONES LEGALES

Que una vez analizados los documentos que reposan en el expediente ATV 0043 y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 116 del 22 de julio de 2014 de seguimiento y control ambiental, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye:

Que el INDERENA a través de la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) estableció la veda indefinida sobre la especie de Pino Colombiano (*Podocarpus rospigliossi*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), Nogal (*Juglans spp.*), Hojarasco (*Talauma caricifragans*), Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrapi*), Comino de la Macarena (*Erithroxylon sp. [sic.]*) y Roble (*Quercus humboldtii*).

Que El INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre, declara como plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, parasitas, orquídeas, así como lama y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o como con fines similares

Que el INDERENA a través de la Resolución 0801 de 1977, estableció la Veda de manera permanente en todo el territorio nacional sobre la especie Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (*Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelaea, Sphaeropteris y Trichipteris*).

Que mediante la Resolución 1305 del 02 de agosto del 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa un levantamiento temporal y parcial de veda de las especies presentes en el área de ejecución del proyecto "TRAMO 2 DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CALZADA LA VEGA (K56 + 700) – CRUCE

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

UTICA (K78 + 750)”, a cargo de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que mediante el Auto No. 167 del 13 de mayo del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un seguimiento en el marco del proyecto “*TRAMO 2 DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CALZADA LA VEGA (K56 + 700) – CRUCE UTICA (K78 + 750)*”, a cargo de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención por aprovechamiento forestal cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que el levantamiento temporal y parcial de veda, se otorga para un área específica y por una cantidad definida de individuos de especies, el cual debe señalar la necesidad de aplicar ciertas medidas complementarias para su conservación.

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 0116 del 22 de julio de 2014 de seguimiento y control ambiental, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se señalan las obligaciones a cargo de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, en el marco del proyecto “*TRAMO 2 DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CALZADA LA VEGA (K56 + 700) – CRUCE UTICA (K78 + 750)*”, las cuales se indicarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, dentro de las cuales se encuentra:

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"...15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – Que la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, en cumplimiento de los Numerales 5 y 6 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1305 del 02 de agosto de 2012, deberá presentar ante este Ministerio, la siguiente información:

- 1) Suministrar el listado con la taxonomía completa de las especies que serán trasladadas en las zonas licenciadas, de tal manera que se puedan comparar con las referidas en la Resolución No. 1305 del 02 de agosto de 2012.

ARTICULO 2. – Que la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, deberá entregar los soportes que permitan establecer el cumplimiento de los Numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1305 del 02 de agosto de 2012.

ARTICULO 3. – Que la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, en cumplimiento de los Numerales 3 y 4 del Artículo Tercero de la Resolución 1305 del 02 de Agosto del 2012, deberá presentar ante este Ministerio, la siguiente información:

- 1) Medición de los indicadores expuestos en el Plan de Manejo que la Concesión presento en la solicitud inicial y relacionar esta información con la ecología de los organismos, las variables ambientales que se tuvieron en cuenta para ejecutar las actividades, y otras condiciones con las que se puedan dilucidar acciones específicas que contribuyan en la resiliencia.
- 2) Información por especie que permita establecer cuáles de las especies trasladadas son más susceptibles a las condiciones físicas y bióticas de su nuevo hospedero y especificar la especies o especies que conforman hospederos, asociado esto a medir la resiliencia.
- 3) Generar un cuadro que consolide información en donde se muestre por especie los valores de la variables bióticas y físicas consideradas en los monitoreo de las especies trasladadas.
- 4) Mencionar cuales son las especies con mayor y menor grado de establecimiento, cuáles fueron los aciertos y cuales las dificultades

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

metodológicas en el proceso de rescate y traslado de las mismas con el fin de reforzar metodologías planteadas.

- 5) Efectuar una evaluación de los organismos ya existentes en el predio elegido analizando patrones de fertilidad y reportar el estado en el que se encontraban los organismos que fueron reubicados (fértil o no).

ARTICULO 4. – Que la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, deberá entregar los soportes que permitan establecer el cumplimiento del Artículo Tercero del Auto No. 167 del 13 de mayo del 2014, especialmente sobre las actividades de restauración y/o enriquecimiento de la especie *Juglans neotropica*.

PARÁGRAFO: La anterior información deberá ser entregada en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO 5. – Que la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, deberá entregar los informes periódicos, teniendo en cuenta cada uno de los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1305 del 02 de agosto de 2012 y el Auto No. 167 del 13 de mayo del 2014, adicionalmente debe incluir los siguientes aspectos:

- 1) Reportar los nombres científicos de las especies que traslado y justificar la ausencia de los organismos no reubicados.
- 2) Relacionar los anexos con la información presentada y analizada en el documento y realizar una descripción y justificación de la información adjunta.

ARTICULO 6. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO 7. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., identificada bajo el NIT. 800.235.280-7, ubicada en la Autopista a Medellín K10 + 600 Costado Sur, Tenjo. PBX (1) 5939260, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

ARTICULO 8. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 9. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 10. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado

POR EL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

debidamente constituido, por escrito, ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 AGO 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada. **JMR**
Revisó Aspectos Jurídicos: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. **HG.**
Revisó Aspectos Técnicos: Martín Camilo Pérez/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Expediente: ATV 0043.
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: Concepto Técnico No. 116 del 22 de julio de 2014.
Empresa: Concesión Sabana de Occidente S.A.S.